

ANEXO II LISTA DE COSTA RICA

Sección A. Actividades económicas reservadas a cada Parte

Costa Rica se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Importación, Refinación, Distribución y Venta al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas:

a- Descripción de actividades:

Importación, refinación, distribución y venta al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas.

b- Medidas:

- Ley de Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas. Ley No. 7356.

2. Producción de alcohol:

a- Descripción de actividades:

Producción y uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación le corresponde a la Fábrica Nacional de Licores. El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros excepto el etílico y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

b- Medidas:

- Código Fiscal, artículos 443 y 444.

3. Servicios postales:

a) Descripción de actividades:

Explotación, operación, administración, organización y prestación de los servicios postales.

b) Medidas:

- Decreto Ejecutivo No. 31, Reglamento Interior del Servicio Postal.

4. Servicios alámbricos e inalámbricos:

a- Descripción de actividades:

Incluye la explotación, administración, operación y prestación de las

ANEXO II LISTA DE COSTA RICA

siguientes actividades: servicios de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía; servicios de valor agregado; servicios de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones.

La Constitución Política de Costa Rica establece que los servicios inalámbricos no pueden salir definitivamente del dominio del Estado y solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. De conformidad con la legislación nacional, los particulares solamente pueden participar en actividades de radiodifusión sonora y televisiva, según se establece en el Anexo I – Reservas entre Costa Rica y México sobre Medidas Existentes, Lista de Costa Rica, páginas I-CR-34 a I-CR-41.

b- Medidas:

- Constitución Política de Costa Rica, artículo 121.
- Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad. Ley 449
- Decreto Ejecutivo No. 34 -Telegrafía y telefonía inalámbrica.
- Ley que da facultad al Instituto Costarricense de Electricidad para establecer y operar servicios de telecomunicaciones. Ley No. 3226.
- Ley que da facultad al Instituto Costarricense de Electricidad para operar las telecomunicaciones internacionales y le autoriza para ese fin una sociedad anónima mixta con la compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica. Ley No. 3293.

5. Explotación de energía:

a- Descripción de actividades:

Incluye la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía.

La Constitución Política de Costa Rica establece que las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional no podrán salir definitivamente del dominio del Estado y solamente pueden ser explotadas por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. De conformidad con la legislación nacional, los particulares solamente pueden participar en actividades destinadas a explotar centrales eléctricas de capacidad limitada hasta de un máximo de 20.000 kw, según se establecen en el Anexo I – Reservas entre Costa Rica y México sobre Medidas Existentes, Lista de Costa Rica, páginas I-CR-60 a I-CR-62.

ANEXO II LISTA DE COSTA RICA

b- Medidas:

- Constitución Política de Costa Rica
- Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad. Ley No. 449.

6. Servicios de suministro de agua; recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos; servicio de acueducto y alcantarillado:

a- Descripción de actividades:

Establecimiento, operación, administración, planeamiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados del país; servicios de agua potable; servicios de recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales; aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de todas las aguas de origen público.

b- Medidas:

- Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Ley No. 2726.

7. Servicios sociales

a) Descripción de actividades:

Ejecución de leyes, servicios de readaptación social, la seguridad o el seguro sobre el ingreso, la seguridad o el seguro social, el bienestar social, la educación pública, la capacitación pública, la salud y la atención a la niñez.

b) Medidas:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, Título V y Título VII.